

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 peset. s.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 359.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 2.280.

DE LA CIRCULACIÓN EN PRUEBAS Y TRANSPORTES DE VEHICULOS AUTOMÓVILES SIN MATRICULAR

(Continuación.)

Artículo 186. Para los transportes de automóviles nuevos por carretera que hayan de realizarse por cuenta de las personas o entidades que se dediquen a la construcción o venta de aquéllos, se utilizarán exclusivamente placas especiales, y su empleo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.ª Los vendedores de vehículos de tracción mecánica podrán obtener de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias en que ejerzan su industria o comercio la autorización necesaria para los transportes de automóviles nuevos desde cualquier Aduana importadora, puerto de desembarco, estación ferroviaria o fábrica constructora nacional hasta los puntos donde tengan establecidos sus depósitos o almacenes o hasta el domicilio de algún comprador, y desde dichos depósitos o almacenes hasta cualquier punto de la Península.

Las Casas constructoras nacionales podrán asimismo obtener de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias en que radiquen sus fábricas la autorización necesaria para transportar por carretera desde éstas a cualquier punto de la

Península los automóviles que construyan.

2.ª Dichas autorizaciones o «Permisos para transportes de automóviles nuevos» sólo serán facilitados a las personas o entidades constructoras o vendedoras de automóviles que se hallen en posesión de algún permiso de circulación para pruebas en período de validez y expedido por la misma Jefatura de Obras públicas de quien se solicitan los permisos para transporte, pudiéndose conceder a un solo comprador o vendedor, de una vez, hasta 12 permisos para el transporte de automóviles nuevos de una marca determinada por cada permiso para pruebas de automóviles de la misma marca de que sea poseedor.

En el caso de que alguna persona o entidad que se dedique a la venta de vehículos de tracción mecánica solicite autorización para el transporte por carretera de automóviles de procedencia extranjera y de marca nueva en España, para los cuales no dispusiere, por consiguiente, de permisos de circulación para pruebas, se podrá facilitar, no obstante ello, por excepción y por una sola vez, hasta cuatro permisos para el transporte de otros tantos vehículos de la nueva marca desde la Aduana importadora, puerto de desembarco o estación ferroviaria hasta el punto en que ejerza su industria o comercio el solicitante, siempre que acompañe con la solicitud documento justificativo de estar dado de alta en la contribución industrial para la venta de automóviles.

3.ª Los vehículos de tracción mecánica nuevos que hayan de circular por carretera utilizando permisos para el transporte, deberán llevar, tanto en la parte delantera como en la posterior, en la forma prescrita para las placas de matrícula, una placa de 40 a 45 centímetros de longitud por 20 de ancho, que irá pintada de azul, excepto en

el ángulo superior del lado izquierdo, en donde se dejará sin pintar un cuadrado de seis centímetros de lado para que en el mismo se estampe con troquel el sello de la Jefatura de Obras públicas. En la parte superior de la placa y a continuación del cuadrado sin pintar, destinado para el sello en seco, se pintará de color blanco, empleando letras mayúsculas de cuatro centímetros y medio de altura y un centímetro de grueso de trazo, la palabra «Transporte», y en la parte inferior se pintará, también con caracteres de color blanco, de nueve centímetros de altura y uno de grueso de trazo, las letras de la contraseña de la provincia expedidora de la placa, y luego, con separación de un guión, el número que dicha Jefatura haya fijado para el juego de dos placas de que se trata.

Las placas de transporte deberán llevar numeración correlativa; sin que en ningún caso pueda marcarse un juego de dos placas con un número que haya sido utilizado anteriormente en otro juego aunque éste haya sido extraviado o inutilizado por cualquier motivo. A partir del 1.º de enero 1930 se llevará una nueva numeración de estas placas en todas las Jefaturas de Obras públicas, empezándose por el número 200.001.

4.ª Las peticiones de permisos y juegos de dos placas correspondientes para el transporte de automóviles nuevos por carretera se harán mediante impresos que las Jefaturas de Obras públicas confeccionarán con arreglo a modelo y los cuales facilitarán a los solicitantes. En cada impreso hará constar el interesado la marca del vehículo objeto del transporte, el número del motor del mismo, el nombre y apellidos del conductor, el número del permiso de circulación para pruebas de que sea titular y cuyo documento exhibirá al formular la petición, la fecha en que comenzará el transporte, los puntos de origen y tér-

mino de éste, su duración aproximada, el número aproximado de kilómetros a recorrer y la fecha en que se compromete a devolver el juego de placas que la Jefatura de Obras públicas le entregará para el transporte en calidad de depósito.

En caso de que el automóvil sea de procedencia extranjera y de nueva marca, se acompañará con la petición documento justificativo de estar el solicitante dado de alta en la contribución industrial para la venta de vehículos de tracción mecánica.

5.ª Con toda la rapidez posible la Jefatura de Obras públicas correspondiente entregará al peticionario tantos permisos para transportes como haya solicitado, y con cada permiso — y en calidad de depósito únicamente — el juego de placas que le corresponde; debiendo, en todo caso, el mencionado Centro efectuar dicha entrega a cada persona interesada dentro de los dos días laborales siguientes al en que se hizo la petición si éstas fueran doce o menos, y pudiéndose aumentar dicho plazo a razón de un día por cada doce peticiones que además de las referidas hubiesen sido hechas por el mismo interesado.

6.ª Por la expedición del permiso para el transporte por carretera de cada vehículo nuevo y entrega para utilizarlo, durante dicho transporte, del juego de placas correspondiente, percibirán ocho pesetas las Jefaturas de Obras públicas; debiendo tener éstas especial cuidado en que dichas placas, al ponerlas a disposición de los interesados, se hallen en perfecto estado y las inscripciones que en ellas figuren sean bien visibles.

7.ª Las Jefaturas de Obras públicas confeccionarán libros o cuadernos talonarios compuestos de hojas numeradas correlativamente e impresas en forma apropiada para expedir los permisos que han de

utilizarse para el transporte de automóviles nuevos por carretera; constando cada una de dichas hojas del talón u original del permiso que habrá de entregarse al solicitante y de la matriz correspondiente que quedará unida al talonario.

En ambas partes, talón y matriz, se deberán consignar los datos siguientes:

Nombre y apellido o razón social de la persona o entidad constructora o vendedora del automóvil.

Señas de su domicilio.

El número que figura en las dos placas que entrega la Jefatura de Obras públicas en calidad de depósito y que habrá de llevar colocadas el automóvil durante su transporte.

Marca del automóvil.

Número del motor.

Nombre y apellidos del conductor.

Punto de salida.

Punto de destino.

Fecha en que comenzará el transporte.

Número aproximado de kilómetros a recorrer.

Fecha hasta el cual será valedero el permiso, para calcular el cual se tendrá en cuenta que el mínimo recorrido que debe suponerse hagan los vehículos de primera y segunda categoría es de 200 kilómetros diarios y de 120 los de la tercera categoría.

Fecha de la devolución de las placas.

Las Jefaturas de Obras públicas deberán llevar, al día, un libro registro con arreglo a modelo, en el que se anotarán todos los permisos para transporte que expidan.

8.^a Todo vehículo automóvil nuevo que circule por las carreteras con permiso de transporte será manejado exclusivamente por un conductor que esté al servicio de la persona o entidad constructora o vendedora de aquél y que se halle en posesión del permiso para conducir, prescrito por el Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico; cuidando los constructores y vendedores interesados, y bajo su responsabilidad, de que cuantos vehículos nuevos pongan en circulación para su transporte por carretera reúnan todas las condiciones señaladas en el artículo 2.^o del citado Reglamento, y especialmente la de llevar en lugar fácilmente visible la placa a que se hace referencia en su apartado i), y en la cual, entre otros datos, debe figurar el número de fabricación del motor del automóvil.

9.^a Durante toda la duración del transporte, cada vehículo deberá llevar el permiso para efectuarlo y colocadas en su respectivo sitio las dos placas correspondientes; siendo indispensable también que el conductor lleve consigo su permiso para conducir, y quedando obligado éste a exhibir ambos permisos cuantas veces lo exijan las Autoridades competentes.

10. Si por causa de avería u otro motivo justificado se viere precisado el conductor de uno de estos vehículos a detener el transporte del mismo, deberá presentarse en el puesto de la Guardia civil de la localidad más próxima, o en defecto de éste, en la Alcaldía, para hacer constar aquella circunstancia; dichas Autoridades deberán hacer las anotaciones oportunas en el permiso de transporte, y antes de reanudar la marcha del vehículo deberá su conductor realizar análoga diligencia; en tales circunstancias, el permiso de transporte quedará prorrogado sin penalidad alguna por concepto de utilización del mismo fuera del plazo, ni por demora en la devolución de las placas, por un espacio de tiempo igual al que dure la detención del vehículo.

11. Las infracciones cometidas contra los preceptos anteriores se castigarán del modo siguiente:

Por no llevar el automóvil durante su transporte la placa con los números del motor, etc., etc., que se menciona en el apartado i) del artículo 2.^o del Reglamento vigente de circulación de vehículos con motor mecánico, se impondrá una multa de 200 pesetas, la cual se elevará a 400 pesetas si no coincidiesen el número del motor que figure en dicha placa con el que debe aparecer grabado, troquelado o en relieve en el motor mismo.

Por falta del permiso para conducir del que maneje el automóvil objeto del transporte se impondrá la multa de 250 pesetas.

La misma multa se impondrá por falta del permiso para efectuar el transporte.

Igualmente se impondrá la multa de 250 pesetas por no llevar el vehículo colocadas las placas de transporte o por ser diferente el número que figure en éstas del que como tal se consigne en el permiso para el transporte.

Si el nombre y apellidos del conductor consignados en el permiso para el transporte no fueran los del que conduce el automóvil, se castigará la infracción con la misma multa de 250 pesetas, a menos que se justifique debidamente.

Por ser distinto el número del motor del automóvil que se transporte del consignado en el permiso para dicho transporte se impondrá la multa de 500 pesetas.

En caso de comprobarse que el permiso para el transporte o las placas que lleve colocadas el vehículo no han sido facilitadas por ninguna Jefatura de Obras públicas, la multa que se impondrá será de 1.000 pesetas.

Por no devolver el titular del permiso para el transporte, libre de gastos y dentro del plazo prefijado a la Jefatura de Obras públicas que las hubiese facilitado, las placas que por ésta le fueron entregadas en calidad de depósito, cualquiera que haya

sido el motivo de no haberlas devuelto, se impondrá una multa de cinco pesetas por cada día de retraso hasta el décimo día, en que la multa se habrá elevado a 50 pesetas, al llegar a cuyo límite se considerará que la obligación de devolver las placas por el interesado ha quedado incumplida definitivamente.

12. Queda terminantemente prohibido poner en circulación con placas para transporte, vehículos automóviles vendidos a particulares, castigándose la infracción de este precepto, una vez que haya sido comprobada, con la multa de 500 pesetas.

Artículo 187. Se agregará al final de este artículo el siguiente párrafo:

«La infracción a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo se castigará con la multa de dos pesetas.»

Artículo 193. El apartado a) se redactará como sigue:

«a) La facultad de exigir responsabilidades gubernativas, por infracciones de este Reglamento, se confieren como funciones delegadas de los Gobernadores civiles, a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, a los Servicios especiales del Ministerio de Fomento, a los del Patronato Nacional de Firms especiales y a los Ingenieros Jefes o Directores facultativos de las Diputaciones provinciales, según sea la entidad de quien dependa la vía, carretera o camino, la que efectuará la tramitación del expediente e impondrá la multa correspondiente si ha lugar a ello.»

Artículo 194. Al párrafo único de este artículo, que se considerará como apartado a) del mismo, se le agregará el siguiente:

«b) Toda infracción a las disposiciones de este Reglamento que no esté castigada con sanción expresa en el mismo, se multará con 10 pesetas.»

Se adicionará el capítulo XVI redactado del modo que a continuación se indica e incluyendo en él, entre otros artículos, el 203, que se modifica.

«Disposiciones especiales.»

Artículo 203. a) Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión compuesta de dos Ingenieros de Caminos, dos Ingenieros Industriales, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional, y un Ingeniero representante del Real Automóvil Club de España, con destino oficial en Madrid los cuatro primeros.

Esta Comisión examinará los aparatos o dispositivos que hayan de emplearse para las señales prescritas en este Reglamento y dará las certificaciones correspondientes que hayan de exigirse para autorizar su empleo en los coches; bien entendido que estas certificaciones, aunque serán necesarias para el empleo

en los coches de los aparatos o dispositivos a que se refiere, en ningún caso se considerarán como concesiones de exclusiva.

Los fabricantes españoles y los representantes de los extranjeros podrán solicitar la autorización necesaria para el empleo de sus aparatos o dispositivos en cualquier momento que lo deseen.

Cuando el acuerdo que hubiere tomado la Comisión sobre alguno de los aparatos o dispositivos presentados, no lo fuera por unanimidad, deberá remitirse aquél a la Dirección general de Obras públicas, la que resolverá en definitiva.

b) Los que deseen obtener patente de algún aparato o dispositivo, deberán solicitarlo del Ministerio de Economía Nacional, que es al que corresponde otorgarlo.

c) A partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* este Real decreto, cesará en sus funciones la Comisión nombrada por Real orden del Ministerio del Trabajo de 29 de septiembre de 1928, la cual deberá entregar en la Dirección general de Obras públicas, en el plazo de dos meses, toda la documentación referente a peticiones de autorizaciones para empleo de aparatos y dispositivos de señales ópticas y luminosas que obren en su poder, así como las certificaciones que hubiesen concedido a los efectos de la misión que les fué encomendada.

Artículo 204. A partir del plazo de seis meses de haberse publicado por la Dirección general de Obras públicas la aprobación y concesión de certificaciones de alguno de los aparatos que reúnan las condiciones precisas de cuanto se previene en el apartado k) del artículo 57 para los automóviles de conducción interior, y en el c) del artículo 182 para toda clase de automóviles, todos los coches que se matriculen de nuevo habrán de ir provistos de los dispositivos correspondientes de cualquiera de los modelos que con esa fecha estén autorizados para emplearse.

Los propietarios de vehículos en servicio matriculados antes de terminar el referido plazo de seis meses, dispondrán de un plazo de un año, a partir de la fecha de haberse publicado por la Dirección general de Obras públicas la aprobación y concesión de certificaciones de aparatos que reúnan las condiciones que se previenen en el apartado k) del artículo 57 y c) del artículo 182, para instalar éstos en sus coches, pudiendo utilizar cualquiera de los tipos o modelos que estén aprobados en la fecha correspondiente a su instalación.

(Concluirá).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1929

Balance de comprobación y saldos en 30 de noviembre de 1929.

Número de los folios del Mayor.	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
75	Capítulo 1.º—Rentas	76595'28	68341'93	8253'35	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
10	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	155316'50	55156'14	100160'36	»
11	Id. 4.º—Legados y mandas	2000	999'70	1000'30	»
12	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	18200	4492'20	13707'80	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
76	Id. 7.º—Derechos y tasas	104150	67638'22	36511'78	»
13	Id. 8.º—Arbitrios provinciales	24000	»	24000	»
15	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	683788'56	119796'35	563992'21	»
77	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1285929'10	785228'90	500700'20	»
17	Id. 11.º—Recargos provinciales	258994	193514'56	65479'44	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
18	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
19	Id. 17.º—Reintegros	167000	459'33	166540'67	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
81	Id. 19.º—Resultas	3554541'14	2191772'29	1362768'85	»
82	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	96744'53	198328'22	»	101583'69
23	Id. 2.º—Representación provincial	7785'67	13500	»	5714'33
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
24	Id. 5.º—Gastos de recaudación	18723'50	21225'20	»	2501'70
73	Id. 6.º—Personal y material	257325'92	314567'91	»	57241'99
25	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	10000	»	10000
78	Id. 8.º—Beneficencia	752862'37	958849'16	»	205986'79
28	Id. 9.º—Asistencia social	186789'60	200122'38	»	13332'78
69	Id. 10.º—Instrucción pública	95607'93	147526'85	»	51918'92
85	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	509182'33	1029564	»	520381'67
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
31	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	13437'70	58455	»	45017'30
	Id. 15.º—Crédito provincial	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
	Id. 17.º—Devoluciones	»	150000	»	150000
83	Id. 18.º—Imprevistos	15570'35	20569'31	»	4998'96
61	Id. 19.º—Resultas	502130'38	2372817'35	»	1870686'97
8	Presupuesto de 1929	5495525'38	6331014'58	»	835489'20
1	Propiedades y derechos	2774313'51	500	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	500	2774313'51	»	2773813'51
86	Depositorio	4187591'78	2619245'01	1568346'77	»
4	Banco de España, c/c de metálico	1981342'84	1980342'84	1000	»
5	Depositorio. Su c/c en Banco de España	1980342'84	1981342'84	»	1000
67	Depósitos	1892498'48	129151'48	1763347	»
66	Depositantes	129151'48	1892498'48	»	1763347
84	Valores fuera del presupuesto	163084'73	700192'16	»	537107'43
47	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	1106688'82	1041688'82	65000	»
48	Idem c/c a ocho días vista	400694'50	200694'50	200000	»
44	Idem c/c a tres meses vista	724000	374000	350000	»
45	Idem c/c a seis meses vista	607430'10	207430'10	400000	»
87	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	1823813'42	2838813'42	»	1015000
35	Presupuesto extraordinario 1928-32	7773065'04	7773065'04	»	»
36	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado	7773065'04	274483'87	7498581'17	»
79	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	223002'03	7773065'04	»	7550063'01
37	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	1306631'10	384869'62	921761'48	»
80	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	384869'62	1306631'10	»	921761'48
39	Depositorio, fondos de empréstito	274483'87	223002'03	51481'84	»
	SUMAS	49789269'44	49789269'44	18436946'73	18436946'73

Suma del Diario: 49.789.269'44

Burgos 30 de noviembre de 1929.—El Interventor accidental, Juan Antonio Sánchez.—V.º B.º—El Presidente, José de la Torre.—9 de diciembre de 1929.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar el precedente balance y su publicación en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA*Presupuestos municipales.*

Relación de los Ayuntamientos que han remitido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año 1930, y que por no haberse presentado contra ellos reclamación alguna o haber sido resueltas las formuladas, quedan definitivamente aprobados, de conformidad a los preceptos del Estatuto municipal y Real decreto de 5 de enero de 1926:

Villamayor de los Montes.
Villorejo.
Quintanilla San García.
Jurisdicción de San Zadornil.
Tordómar.
Cilleruelo de abajo.
Amaya.
Neila.
Valdelateja.
Villarcayo.
Masa.
Junta de la Cerca.
Condado de Treviño.
La Horra.
Los Barrios de Colina.
Buniel.
Peral de Arlanza.
Huronos.
Santa Olalla de Bureba.
Villayerno Morquillas.
Quintanabureba.
Villafria de Burgos.
Burgos 24 de diciembre de 1929.
=El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos.**

Licenciado D. José María de Colsa Ceballos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo por D. Mauricio López Miegimolle, Procurador, a nombre de la Sociedad Mercantil Calleja, Núñez y Compañía; contra D. Mateo del Pino, en reclamación de 394'05 pesetas, he acordado sacar a pública subasta las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Hontoria de la Cantera.

Una finca rústica en el pago de Valle Longo, en este término municipal, de cuatro celemines, de tercera calidad, surca al N. con Juan Palacios, S. Federico Serna, este ejidos y O. ribazo.

Otra en el pago de Tras las Viñas, también de este término municipal, de siete celemines de cabida, de tercera calidad, surca N. camino, S. Tomasa Palacios, E. arroyo y O. se ignora.

Otra en el mismo pago, de 12 celemines de cabida, de tercera calidad, surca N. arroyo, S. Juan Palacios, E. ejidos y O. se ignora.

Otra en el pago del Espinar, de 14 celemines de cabida, surca norte

Benigno Moral, S. Santiago González, E. concejo y O. camino.

Otra en el pago de Riomoso, de cinco celemines de cabida, surca N. ejidos, S. arroyo, E. Lucio Diez y O. Toribio Pérez.

Otra en el pago de Cardera, de 15 celemines de cabida, surca norte concejo, S. arroyo, E. Julián López y O. Pedro Gil.

Cuya subasta tendrá lugar el día 17 del próximo enero y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma es preciso que acompañen su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, careciendo las fincas embargadas y subastadas de títulos de propiedad, siendo obligación del rematante el proveerse de los mismos, estando tasadas las fincas en la cantidad total de 625 pesetas.

Dado en Burgos a 19 de diciembre de 1929.—José María de Colsa.
=Por su mandado, Antonio Fourrier.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Villadiego.*

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villadiego 7 de diciembre de 1929.
=El Alcalde, Primitivo Martínez de la Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta.

Jaramillo de la Fuente.
Pampliega.
Berzosa de Bureba.
Alcocero.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa 3 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Toribio Pérez

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentelisendo.
Robredo-Temiño.
Alcocero.
Regumiel de la Sierra.
Olmillos de Muñó.

Sotillo de la Ribera.
Berzosa de Bureba.
Celada del Camino.
Cornudilla.
Palazuelos de Muñó.
Castil de Carriás.
Peñaranda de Duero.
Hacinas.
Bañuelos de Bureba.
Los Barrios de Bureba.
Arauzo de Miel.
Santibáñez-Zarzaguda.
Hoyuelos de la Sierra.
Rlocerezo.
Pampliega.
Cueva de Juarros.
Arauzo de Salce.

Alcaldía de Castrogeriz

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Castrogeriz 21 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Agapito Tardajos.

Junta de Mancomunidad del partido carcelario de Castrogeriz.

Con el fin de proceder a la formación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, durante el ejercicio de 1930, se convoca a los representantes de los Ayuntamientos que componen dicho partido, a fin de que el día 27 de los corrientes, y hora de las doce, asistan a la Casa Consistorial de la capitalidad del partido a los fines anteriormente indicados.

Se advierte que si en esta reunión no asistiera número de representantes que compongan la mayoría, se celebrará otra segunda con los que asistan al siguiente día a la misma hora y en el lugar indicado.

Castrogeriz 21 de diciembre de 1929.—El Alcalde-Presidente de la Junta, Agapito Tardajos.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Barbadillo de Herreros*

Habiendo quedado desiertas las subastas de 100 hayas en los Aheditos de San Antonio, en la tasación de 2.376 pesetas; de 100 hayas en Valnegro y Terradillos, en 1.944 pesetas; de 100 hayas en la Magda-

lena y Polvorosa, en 2.196 pesetas, se anuncian las segundas subastas públicas que tendrán lugar en esta casa consistorial, el día 30 del actual, a las once de la mañana la primera y correlativamente las restantes, bajo las condiciones que anunció esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL, número 267, correspondiente al día 25 de noviembre último, y de quedar desiertas, quedan anunciadas las terceras subastas para el día 15 de enero próximo, a las mismas horas.

Barbadillo de Herreros 20 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Eduardo Yagüe.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra

Autorizada por el Distrito forestal y por este Ayuntamiento, el día 10 de enero de 1930, a las doce horas, tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo la subasta de 200 robles marcados, de 283 metros cúbicos, tasados en 3.962 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y bajo mi presidencia o en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación.

Monasterio de la Sierra 21 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Ramón García.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Hállase vacante la plaza de herero de este pueblo; para tratar, con la Sociedad de Labradores que tienen unas 40 labranzas.

Zarzosa de Riopisuerga 17 de diciembre de 1929.—El Alcalde en cargos, Jesús Franco.

Junta administrativa de Bezares de Valdelaguna.

Habiendo quedado desierta la subasta de 100 hayas en la Umbría de Estillana, en tasación de 2.070 pesetas, se anuncia la segunda subasta pública que tendrá lugar en la casa consistorial de esta Junta el día 31 del actual, a las once de la mañana, bajo las condiciones que anunció esta Junta en el BOLETIN OFICIAL, número 267, con arreglo al BOLETIN OFICIAL de 25 de noviembre último, y de quedar desierta, queda anunciada la tercera subasta, para el día 16 de enero próximo, a la misma hora.

Bezares de Valdelaguna 20 de diciembre de 1929.—El Presidente, Millán Domínguez.

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333